



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 1999 40007 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS PABLO MORALES BARRAGÁN
DEMANDADO: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS

Sería el caso proferir decisión de fondo en el presente trámite incidental, no obstante, una vez analizado el material probatorio, advierte el Despacho la necesidad de recaudar una prueba que resulta indispensable para proferir dicha decisión.

Así las cosas, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 169 del C.C.A¹, por Secretaría se dispone:

ORDENAR AL PERITO MAURICIO ALFONSO RUBIO LA COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN RENDIDO:

- El perito deberá complementar el dictamen en los siguientes aspectos:

- (i) Determinar a cuánto ascienden los gastos de maquinaria, conforme fue señalado en el numeral 14.4 de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 8 de julio de 2016.

¹ PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

(ii) Determinar a cuánto ascienden los gastos relacionados en el numeral 14.5 de la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 8 de julio de 2016, señalados de la siguiente manera: *"otros gastos de funcionamiento de la mina tales como uso de maquinaria, manejo de aguas, planta de lavado y campamento, que a su vez son rubros mencionados por el minero en su plan de explotación (fl. 29, c. 1, anexo n.º 3 de la demanda)."*

- Para lo anterior deberá tener en cuenta que el valor de dichos gastos corresponden a los años de 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, como quiera que la licencia de explotación minera fue otorgada mediante resolución 100506 de 18 de abril de 1994, por el término de cinco (5) años² y se inscribió en el Registro Minero a partir del 25 de mayo de 1994.

En consecuencia se concede un término de diez (10) días al perito MAURICIO ALFONSO RUBIO, para que complemente la experticia rendida. Para tal efecto, por secretaría se remitirá al mencionado perito copia del dictamen rendido (fol. 26-43 de este cuaderno) y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

² Folios 53-55 del expediente.